



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, enero trece (13) de dos mil veinticinco (2025)

Oficio Nro. 021

Doctora:
PRESIDENTA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Ciudad.

REF. Solicitud de Compensatorios por turnos de la vacancia judicial 2024-2025

Cordial saludo,

Con el respeto de usanza me dirijo a usted con el fin de solicitarle, me conceda los días compensatorios a los cuales tengo derecho, por haber laborado en turnos de permanencia -durante la vacancia judicial 2024-2025- los días veintiuno (21) y veintidós (22) de diciembre de 2024, así como el uno (01) de enero de 2025. Disfrutaré de dichos compensatorios, para los días **veintinueve (29), treinta (30) y treinta y uno (31) de enero del corriente año.**

Se tiene que para las referidas fechas en que se pretende disfrutar de los compensatorios, no se tiene por parte de este Despacho Judicial audiencias programadas con antelación; además, se dejarán al día las acciones de constitucionales que ingresen por reparto.

Dichos compensatorios se solicitan atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 10 del ACUERDO No. CSJCAA24-129 *-del 27 de noviembre de 2024-*: **"El compensatorio se otorgará vencida la vacancia judicial para lo cual se otorga un término de un (1) mes, contado a partir de ese momento"**.

Anexo el formato único de audiencias preliminares realizadas durante los turnos 1 y 4 de la vacancia judicial.

Por la atención, mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
JUEZ

FORMATO ÚNICO PARA SOLICITUD DE DÍAS COMPENSATORIO PARA LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE ATIENDEN LA FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, O HABEAS CORPUS.

FECHA: Manizales, enero 13 de 2025

UNIDAD JUDICIAL	JUZGADO	FUNCIONARIO
Manizales	JUZGADO 1° PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS	DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ

CLASE DE TURNO: Disponibilidad ____ Permanencia: **X** Habeas Corpus: ____

Fechas de Prestación del Servicio:

- Turno 1 Vacancia Judicial 2024-2025: **sábado 21 y domingo 22 de diciembre de 2024 -ambas fechas todo el día-**
- Turno 4 Vacancia Judicial 2024-2025: **miércoles 01 de enero de 2025 -todo el día-**

Especifique las actividades desplegadas mientras estuvo de disponibilidad:

1. Tipo de Audiencia: Legalización de Captura (por Orden Judicial), Formulación De Imputación e Imposición de Medida de Aseguramiento

Número de proceso: 17-001-60-00030-2024-02158

Nombre procesado: JOSÉ ORLANDO ARCILA CASTAÑO

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO

Fecha de celebración: diciembre 21 de 2024

Hora de inicio: 09:33 am

Hora de finalización: 12:21 m

¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho? Si: **X** No:

Quién: JOHAN DANIEL TORRES MONCADA (C.C. No. 1.053.866.086)
2. Tipo de Audiencia: Legalización de Captura (por orden judicial) y traslado del escrito de acusación

Número de proceso: 17-001-60-00256-2024-16432

Nombre procesado: CRISTHIAN HENAO SÁNCHEZ

Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Fecha de celebración: diciembre 21 de 2024

Hora de inicio: 12:35 m

Hora de finalización: 01:08 pm

¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho? Si: **X** No:

Quién: JOHAN DANIEL TORRES MONCADA (C.C. No. 1.053.866.086)
3. Tipo de Audiencia: Legalización de Captura (en Situación de Flagrancia), Formulación de Imputación e Imposición de Medida de Aseguramiento

Número de proceso: 17-001-60-00030-2024-02175

Nombre procesado: JULIO CESAR CORREA ARANGO

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Fecha de celebración: diciembre 21 de 2024

Hora de inicio: 03:02 pm

Hora de finalización: 06:35 pm

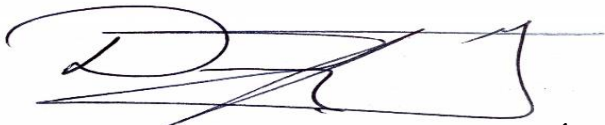
¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho? Si: **X** No:

Quién: JOHAN DANIEL TORRES MONCADA (C.C. No. 1.053.866.086)

Establezca el día en que hará valer su compensatorio (*tenga en cuenta que el compensatorio no podrá ser solicitado pasado u mes de prestado el turno*). En virtud de lo dispuesto en el Parágrafo 4° del artículo 10 del ACUERDO No. CSJCAA24-129 -del 27 de noviembre de 2024-: **“El compensatorio se otorgará vencida la vacancia judicial para lo cual se otorga un término de un (1) mes, contado a partir de ese momento”.**

- Procederé a disfrutar de los compensatorios para los días **veintinueve (29), treinta (30), treinta y uno (31) de enero del corriente año.**

Firma funcionario solicitante.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, diciembre veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Hora inicio: 09:33 a.m. (turno fin de semana)
Radicación: 17-001-60-00030-2024-02158
Delito: **HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO**

AUDIENCIAS PRELIMINARES PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (por orden judicial), FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams:

INVESTIGADO:

APELLIDOS: **ARCILA CASTAÑO**
NOMBRE: **JOSÉ ORLANDO**
CÉDULA No. 9.971.645 expedida en Villamaría, Caldas.

DEFENSOR CONFIANZA

APELLIDOS: **ARIAS LLANOS**
NOMBRES: **VÍCTOR FERNANDO**
EMAIL: victorfernandoariasllanos@gmail.com
TELÉFONO: 3182283981

FISCALÍA VEINTICINCO LOCAL URI.

APELLIDOS: **RAMÍREZ RAMÍREZ**
NOMBRES: **JONATHAN**
DIRECCIÓN: CARRERA 20 No. 24-46, PISO 4
TELEFONO: 8982332 EXT. 60632

VÍCTIMA

APELLIDOS: **MORALES FLÓREZ**
NOMBRES: **CLAUDIA PATRICIA**

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

La fiscalía hace una narración de la captura en por orden judicial, materializada el día 20 de diciembre del año 2024, siendo las 11:00 horas.

Día y hora de presentación ante el Juez: diciembre 21 de 2024 a las 09:33 horas.

- Presentado dentro del término legal Si.
- El delito del que se trata comporta detención preventiva Si.

Al capturado se le informó		SI	NO
1	El hecho que se le atribuye	XX	
2	El funcionario que ordenó la captura	XX	
3	Que podía indicar a quién se debía comunicar la aprehensión	XX	
4	Que podía guardar silencio	XX	
5	Que lo que dijera se podía usar en su contra	XX	
6	Que no está obligado a declarar contra sí mismo	XX	
7	Que no está obligado a declarar contra su cónyuge, compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad	XX	
8	Que podía designar un abogado defensor de confianza y entrevistarse con él en el menor tiempo posible	XX	
9	Que, si no puede designar un abogado, la Defensoría Pública proveerá su defensa	XX	

A continuación, el Juez interroga al fiscal y determina si tiene motivos fundados para inferir que el capturado participó en la conducta investigada: Si X No.

Al respecto, el señor defensor no presentó ninguna oposición.

Escuchada la intervención de las partes, el Despacho declaró **LEGAL LA CAPTURA POR ORDEN JUDICIAL (Art. 298 del C.P.P)** del señor **JOSÉ ORLANDO ARCILA CASTAÑO**, identificado con la C.C. N° 9.971.645 expedida en Villamaría, Caldas; teniendo en cuenta que, todo el procedimiento estuvo revestido de legalidad y en el mismo no se evidenciaron circunstancias lesivas a los intereses del capturado; igualmente, se respetaron todas sus prerrogativas constitucionales, así como el derecho a la defensa y contradicción.

Así mismo, se dispuso la **cancelación de la orden de captura No. 34**, expedida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, el pasado 18 de diciembre hogaño, como quiera que la misma ya fue materializada.

La decisión por su pronunciamiento oral fue notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.

AUDIENCIA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

En uso de la palabra, el señor fiscal hace una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, precisándole las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los cuales tuvieron ocurrencia el pasado 13 de diciembre del año 2024, a las 14:30 horas aproximadamente, en la carrera 3 No. 27-34, barrio Villaluz de Villamaría, Caldas, cuando el señor Arcila Castaño, armado con una llave de expansión, golpeó el plurales oportunidades a su excompañera sentimental Claudia Patricia Morales Flórez, primero cuando ella se

encontraba de espaldas, la lesionó en la cabeza, produciendo fractura de cráneo y, posteriormente, en diferentes partes del cuerpo, 18 golpes en total, al parecer, por haber terminado hacía un mes la relación que sostenían, sin querer la víctima regresar con su agresor porque ya estaba iniciando otra relación.

Por lo anterior, la fiscalía imputó al señor José Orlando Arcila Castaño la siguiente conducta punible: **HOMICIDIO** (Art 103 del C.P) **AGRAVADO** (Art. 104 del C.P, numeral 7 por colocar a la víctima en estado de indefensión), en la modalidad de **TENTATIVA** (Art 27 del C.P), a título de **DOLO** y en calidad de **AUTOR**.

La imputación se realiza en presencia de su abogado defensor, quien no realizó observaciones, ni solicitó aclaraciones frente a la comunicación de cargos.

El ente persecutor le informa al imputado sobre las consecuencias de la aceptación o no de los cargos. Le realiza el ofrecimiento correspondiente y la rebaja punitiva de hasta el 50% en el monto de la pena, pues su captura fue por orden judicial y no en flagrancia.

Con todas las garantías procesales y constitucionales puestas de presente, en debida asesoría de su abogado defensor, **JOSÉ ORLANDO ARCILA CASTAÑO** manifestó **NO ACEPTAR LOS CARGOS.**

Finalmente, se le puso de presente el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, esto es, la **prohibición de enajenar bienes**, durante los siguientes seis meses.

AUDIENCIA IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Luego de realizar la relación de los hechos jurídicamente relevantes, así como los elementos probatorios con los que cuenta para inferir razonablemente la autoría o participación del imputado en la comisión del delito enrostrado, deprecia la fiscalía **se imponga medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión** en contra del señor Agudelo Rendón, conforme los artículos 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal; considerando que existe un peligro para la víctima ante la inferencia de que el agresor podría culminar con agresión hasta producir la muerte; también, porque existe un peligro de no comparecencia, ante la falta de arraigo, en tanto después de los hechos se fue de la ciudad y se cambió la ropa ensangrentada para evadir las autoridades. Finalmente, expuso los aspectos de carácter objetivo y subjetivo sustentados con su solicitud, así como el test de proporcionalidad, necesidad y urgencia de la medida a imponer. Además, resaltó por qué no proceden las demás medidas contenidas en el artículo 307 ídem.

Por su parte, la defensa en escueto pronunciamiento advirtió que no estaba de acuerdo con la solicitud y, por lo contrario, sugería una medida privativa de la libertad en lugar de residencia, pues su prohijado ostentaba la condición de padre cabeza de familia, porque tiene un hijo menor a cargo; sin embargo, ninguna evidencia aportó en ese sentido.

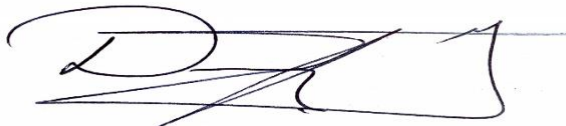
Analizado el pretense, los elementos probatorios allegados al cartulario y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como las demás intervenciones, consideró el Despacho que si estaba acreditada la inferencia razonable de autoría o participación del procesado en los hechos objeto de imputación, además de actualizarse los requisitos objetivos y subjetivos para

imponer una medida de aseguramiento, por el fin constitucional de peligro para la víctima y de no comparecencia; en consecuencia, **IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN**, contenida en el artículo 307, literal A, numeral 1 del C.P.P, para lo cual se dispuso elaborar la correspondiente boleta de detención.

La decisión por su pronunciamiento oral fue notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.

La audiencia finalizó siendo las 12:21 del mediodía. se ordenó la devolución del expediente al señor Fiscal, para los fines procesales pertinentes.

LINK DE LA AUDIENCIA: [PROCESO 17001600003020240215800 AUDIENCIA DESPACHO 170014088001 Juzgado 001 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales 170014088001 -20241221 093247-Grabación de la reunión.mp4](#)

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above the printed name and title.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, diciembre veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Horario inicio: 12:35 mediodía (turno fin de semana)
Radicación: 17-001-60-00256-2024-16432
Delito: **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**AUDIENCIAS PRELIMINARES PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (por orden judicial)
Y TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams:

INVESTIGADO

APELLIDOS: **HENAO SÁNCHEZ**
NOMBRE: **CRISTHIAN**
CÉDULA NO.: 1.054.987.184 expedida en Chinchiná, Caldas.

DEFENSOR PÚBLICO:

APELLIDOS: **ALZATE RÍOS**
NOMBRES: **JUAN DAVID**
CELULAR: 3507439625
E-MAIL: jualzate@defensoria.edu.co

FISCALÍA SEGUNDA LOCAL DE CHINCHINÁ, CALDAS.

APELLIDOS: **FRANCO HERRERA**
NOMBRES: **LEIDY YOHANA**
DIRECCIÓN: CALLE 10 No. 6-39, PISO 2
E-MAIL: leidy.franco@fiscalia.gov.co

VÍCTIMA

APELLIDOS: **SÁNCHEZ ECHEVERRI**
NOMBRES: **EMILSE**
CELULAR: 3147641973

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

La fiscalía hace una narración de la captura por orden judicial, materializada el día 20 de diciembre del año 2024, a las 14:42 horas.

Día y hora de presentación ante el juez: diciembre 21 de 2024 a las 12:35 horas.

- Presentado dentro del término legal Si.
- El delito del que se trata comporta detención preventiva Si.

Al capturado se le informó		SI	NO
1	El hecho que se le atribuye	XX	
2	El funcionario que ordenó la captura	XX	
3	Que podía indicar a quién se debía comunicar la aprehensión	XX	
4	Que podía guardar silencio	XX	
5	Que lo que dijera se podía usar en su contra	XX	
6	Que no está obligado a declarar contra sí mismo	XX	
7	Que no está obligado a declarar contra su cónyuge, compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad	XX	
8	Que podía designar un abogado defensor de confianza y entrevistarse con él en el menor tiempo posible	XX	
9	Que, si no puede designar un abogado, la Defensoría Pública proveerá su defensa	XX	

A continuación, el Juez interroga a la fiscal y determina si tiene motivos fundados para inferir que el capturado participó en la conducta investigada: Si X No.

Sobre la petición no hubo oposición por parte de la defensa.

Escuchados los sujetos procesales, se declaró **LEGAL LA CAPTURA POR ORDEN JUDICIAL (Art. 298 del C.P.P)** del señor **CRISTHIAN HENAO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.987.184 expedida en Chinchiná, Caldas; teniendo en cuenta que, todo el procedimiento estuvo revestido de legalidad y en el mismo no se evidenciaron circunstancias lesivas a los intereses del capturado; además, se respetaron todas sus prerrogativas constitucionales.

Así mismo, se dispuso la **cancelación de la orden de captura No. 13** emanada del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, como quiera que la misma ya fue materializada.

Por su pronunciamiento oral, la presente decisión fue notificada en estrados y contra la misma no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.

TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN

El Despacho concedió un espacio para que la señora fiscal corriera traslado del escrito de acusación a Cristhian Henao Sánchez, de conformidad con lo contemplado en el artículo 536 del Código de Procedimiento Penal; además, le puso de presente el acta con el respetivo traslado del escrito al procesado y una copia de la pieza acusatoria, quien la suscribió **sin aceptación de cargos**.

Al no haber más solicitudes por parte de la Fiscalía General de la Nación, el Despacho ordenó la libertad inmediata del señor Henao Sánchez, generando la correspondiente boleta. Se recuperará ese derecho, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial competente.

La audiencia finalizó siendo las 01:08 p.m.

LINK DE LA AUDIENCIA: [PROCESO 17001600025620241643200 AUDIENCIA DESPACHO 170014088001 Juzgado 001 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales 170014088001 -20241221 123531-Grabación de la reunión.mp4](#)



DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, diciembre veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Hora inicio: 03:03 p.m. (turno fin de semana)
Radicación: 17-001-60-00030-2024-02175
Delito: **HOMICIDIO AGRAVADO**

AUDIENCIAS PRELIMINARES PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (en situación de flagrancia), FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

Estas diligencias se llevaron a cabo en las instalaciones de la Clínica Avidanti, en la ciudad de Manizales, teniendo en cuenta el delicado estado de salud del indiciado, así como la dificultad en su conexión virtual, debiendo desplazarnos hasta allí, donde estuvieron presentes:

INVESTIGADO:

APELLIDOS: **CORREA ARANGO**
NOMBRE: **JULIO CÉSAR**
CÉDULA No. 75.070.153 expedida en Manizales, Caldas.

DEFENSOR CONFIANZA

APELLIDOS: **BETANCURTH DUQUE (PRINCIPAL)**
NOMBRES: **SEBASTIÁN**
EMAIL: montesabogadossas2019@gmail.com
TELÉFONO: 3046390636

APELLIDOS: **MARIN SIERRA (SUPLENTE)**
NOMBRES: **JONATAN DANIEL**
EMAIL: montesabogadossas2019@gmail.com

FISCALÍA VEINTICINCO LOCAL URI.

APELLIDOS: **RAMÍREZ RAMÍREZ**
NOMBRES: **JONATHAN**
DIRECCIÓN: CARRERA 20 No. 24-46, PISO 4
TELEFONO: 8982332 EXT. 60632

VÍCTIMA (OCCISO)

APELLIDOS: **MESA BERRÍO**
NOMBRES: **DANILO**

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

La fiscalía hace una narración de la captura en situación de flagrancia, materializada el día 20 de diciembre del año 2024, siendo las 16:05 horas.

Día y hora de presentación ante el Juez: diciembre 21 de 2024 a las 15:03 horas.

- Presentado dentro del término legal Si.
- El delito del que se trata comporta detención preventiva Si.

Al capturado se le informó		SI	NO
1	El hecho que se le atribuye	XX	
2	El funcionario que ordenó la captura		
3	Que podía indicar a quién se debía comunicar la aprehensión	XX	
4	Que podía guardar silencio	XX	
5	Que lo que dijera se podía usar en su contra	XX	
6	Que no está obligado a declarar contra sí mismo	XX	
7	Que no está obligado a declarar contra su cónyuge, compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad	XX	
8	Que podía designar un abogado defensor de confianza y entrevistarse con él en el menor tiempo posible	XX	
9	Que, si no puede designar un abogado, la Defensoría Pública proveerá su defensa	XX	

A continuación, el Juez interroga al fiscal y determina si tiene motivos fundados para inferir que el capturado participó en la conducta investigada: Si X No.

Al respecto, la bancada de la defensa presentó oposición a la legalidad de la captura, al no existir la inmediatez en la situación de flagrancia, así como inconsistencias entre la hora de ingreso al centro hospitalario de su defendido y la hora de la captura. Aunado a ello, no se recolectaron las prendas de vestir para saber si coincidían con lo dicho por el testigo; Además, se capturó la persona por el delito de homicidio, cuando la víctima ni siquiera había fallecido, lo que, en su criterio, generaba irregularidad en el procedimiento.

Escuchada la intervención de las partes, el Despacho declaró **LEGAL LA CAPTURA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA (Art. 301 numerales 2 y 3 del C.P.P)** del señor **JULIO CÉSAR CORREA ARANGO**, identificado con la C.C. N° 75.070.153 expedida en Manizales, Caldas; teniendo en cuenta que, todo el procedimiento estuvo revestido de legalidad y en el mismo no se evidenciaron circunstancias lesivas a los intereses del capturado; igualmente, se respetaron todas sus prerrogativas constitucionales, así como el derecho a la defensa y contradicción.

La decisión no fue del agrado para la unidad de defensa, quienes presentaron **recurso de apelación**, el cual procedieron a sustentar en debida forma; luego, intervino el fiscal como sujeto procesal no recurrente. Finalmente, **se concedió el recurso en el efecto devolutivo** y

se dispuso la remisión de las diligencias, ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito, quienes se encuentran en disponibilidad durante la vacancia judicial, para resolver la alzada.

AUDIENCIA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

En uso de la palabra, el señor fiscal hace una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, precisándole las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los cuales tuvieron ocurrencia el 20 de diciembre del año 2024, a eso de las 16:00 horas aproximadamente, en la esquina de la iglesia Barrio el Carmen, calle 18 de la ciudad de Manizales, cuando el señor Danilo Mesa Berrío se encontraba trabajando en un puesto informal, en compañía de su hermano, se arrima el agresor y le exige el pago de \$500.000 que le adeudaba el comerciante; él a no tener el dinero completo, le dijo que le recibiera una parte y le diera plazo hasta finales de enero/2025 para cancelar el restante, propuesta no aceptada por el acreedor quien se molestó ante la situación, se fue del lugar y, escasos minutos después, regresó armado con arma blanca para cobrar de esa manera su plata, en tanto el señor Danilo ante esa amenaza, esgrimió también arma igual y se generó la reyerta, culminando con la víctima fallecida ante la gravedad de la lesión en su zona torácica, así como el indiciado hospitalizado al verse afectado igualmente en su integridad con dos puñaladas en su brazo izquierdo.

Por lo anterior, la fiscalía imputó al señor Julio César Correa Arango la siguiente conducta punible: **HOMICIDIO** (Art 103 del C.P) **AGRAVADO** (Art. 104 del C.P, numeral 4 por motivo fútil, al ser la exigencia de pagar 500 mil pesos, la razón de causar la muerte, algo totalmente insignificante o de poca importancia), a título de **DOLO** y en calidad de **AUTOR**.

La imputación se realiza en presencia de su abogado defensor, quien no realizó observaciones, ni solicitó aclaraciones frente a la comunicación de cargos.

El ente persecutor le informa al imputado sobre las consecuencias de la aceptación o no de los cargos. Le realiza el ofrecimiento correspondiente y la rebaja punitiva de 1/8 parte en el monto de la pena, al haber sido capturado en situación de flagrancia.

Con todas las garantías procesales y constitucionales puestas de presente, en debida asesoría de su abogado defensor, **JULIO CÉSAR CORREA ARANGO** manifestó **NO ACEPTAR LOS CARGOS.**

Finalmente, se le puso de presente el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, esto es, la **prohibición de enajenar bienes**, durante los siguientes seis meses.

AUDIENCIA IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Luego de realizar la relación de los hechos jurídicamente relevantes, así como los elementos probatorios con los que cuenta para inferir razonablemente la autoría o participación del imputado en la comisión del delito enrostrado, deprecia la fiscalía **se imponga medida de aseguramiento privativa de la libertad en lugar de residencia** en contra del señor Correa Arango, conforme los artículos 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal; considerando que existe un peligro para la víctima ante la inferencia de que el agresor podría atentar contra los familiares para lograr el pago de su dinero ; también, porque existe un

peligro para la comunidad, debido a la utilización de armas blancas para la comisión de la conducta punible. Finalmente, expuso los aspectos de carácter objetivo y subjetivo sustentados con su solicitud, así como el test de proporcionalidad, necesidad y urgencia de la medida a imponer. Además, resaltó por qué no proceden las demás medidas contenidas en el artículo 307 ídem.

Por su parte, la defensa coadyuvó la solicitud del ente persecutor, aportando un estudio socio-familiar padre demostrar la condición de padre cabeza de familia en su defendido.

Analizado el pretense, los elementos probatorios allegados al cartulario y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como las demás intervenciones, consideró el Despacho que si estaba acreditada la inferencia razonable de autoría o participación del procesado en los hechos objeto de imputación, además de actualizarse los requisitos objetivos y subjetivos para imponer una medida de aseguramiento, por el fin constitucional de peligro para la víctima y la comunidad; en consecuencia, **IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN LUGAR DE RESIDENCIA**, contenida en el artículo 307, literal A, numeral 2 del C.P.P, para lo cual se dispuso elaborar la correspondiente boleta de detención y la suscripción del acta de compromisos. La residencia será fijada en la carrera 8 No 57 E 2 – 03, conjuntos altos de granada, torre A2, apartamento 402, donde será recibido por su pareja sentimental Claudia Amparo Moreno Castro, celular: 3113837387.

La decisión por su pronunciamiento oral fue notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.

La audiencia finalizó siendo las 06:35 p.m. se ordenó la devolución del expediente al señor Fiscal, para los fines procesales pertinentes.

LINKS DE LA AUDIENCIA:

[PROCESO 17001600003020240217500 AUDIENCIA DESPACHO 170014088001 Juzgado 001 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales 170014088001 -20241221 135936-Grabación de la reunión.mp4](#)

[PROCESO 17001600003020240217500 AUDIENCIA DESPACHO 170014088001 Juzgado 001 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales 170014088001 MANIZALES - CALDAS-20241221 150252-Grabación de la reunión.mp4](#)

[PROCESO 17001600003020240217500 AUDIENCIA DESPACHO 170014088001 Juzgado 001 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales 170014088001 MANIZALES - CALDAS-20241221 150252-Grabación de la reunión 1.mp4](#)



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
JUEZ